DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0711-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de federalismo y desarrollo municipal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández, en nombre de los Dips. Silvia Oliva Fragoso, Salvador Ruiz Sánchez, Mónica Fernández Balboa y David Mendoza Arellano.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de mayo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de mayo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Realizar una reforma integral que dote de soberanía a los municipios, entre la que destacan las siguientes propuestas: 1)Establecer que los municipios son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental; 2) Facultar para presentar iniciativas de ley o decreto a los gobernadores de los estados; 3) Facultar al Congreso para que pueda legislar sobre leyes que establezcan la concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, mismas que se sujetarán a los principios de cooperación subsidiaria y solidaria; 4) Reconoce al municipio como la base del poder político soberano, el cuál se regirá por una ley orgánica municipal, misma que reconocerá su diversidad, y le permitirán promover dentro de su esfera de competencia el desarrollo económico y social así como la participación ciudadana; previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios

con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; 5) Establecer que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir su ley orgánica municipal, los reglamentos que regulen su administración interna, así como todos aquéllos ordenamientos y disposiciones generales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, sobre las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; establecerán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, para lo cuál contarán con el auxilio técnico de las autoridades estatales competentes. Sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y serán revisados y fiscalizados sus cuentas públicas por la entidad superior de fiscalización de cada estado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Único.- Se reforman** los artículos 40; 41; la denominación del titulo quinto; el primer párrafo y la fracción I en sus párrafos primero, segundo y quinto, los párrafos segundo y tercero y los incisos c y d de la fracción II, los incisos b, i y j de la fracción III, recorriéndose la i al inciso j y su penúltimo párrafo, la fracción IV en sus inciso b y c en su segundo, tercer y cuarto párrafos todos del 115; **se adicionan** los artículos 71, el 73 con una fracción XXXI, el inciso j de la fracción III del artículo 115; un tercer párrafo a la fracción VII y una fracción VIII al artículo 116 **se derogan** el párrafo tercero de la fracción I y el párrafo segundo del inciso e de la fracción II del artículo 115; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 116 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados y municipios **libres y soberanos** en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
Artículo 41. El Pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	**Artículo 41**. El Pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados **y de los municipios** en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

....	....
I a IV...	I a IV...
Artículo 71.El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	**Artículo 71**.El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
I.- Al Presidente de la República	I.- Al Presidente de la República
No tiene correlativo	**II. A los gobernadores de los estados.**
II.- Alos diputados y senadores al Congreso de la Unión; y	**III.-** Alos diputados y senadores al Congreso de la Unión
III.- A las legislaturas de los Estados.	**IV.-** A las legislaturas de **las entidades federativas**
Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.	Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por los **gobernadores,** por las Legislaturas **de las entidades federativas** o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
I a la XXX.-	I a la XXIX.- ....
	XXX.- ....
No tiene correlativo	XXXI.-L**as leyes que establezcan la concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, se sujetarán a los principios de cooperación subsidiaria y solidaria.**

Titulo Quinto **De los Estados, del Distrito Federal y municipios de la Federación**	**Titulo Quinto** **De los Estados, del Distrito Federal y municipios de la Federación**
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:	**Artículo 115. Se reconoce al municipio como la base del poder político soberano, el cuál se regirá por una ley orgánica municipal, las cuáles reconocerán su diversidad, y le permitirán promover dentro de su esfera de competencia el desarrollo económico y social así como la participación ciudadana para lo cual:**
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, **los cuáles serán elegidos por planilla separada**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como	Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, **durarán en su encargo durante el periodo que determinen las legislaturas de los estados,** y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan

propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.	el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.
... … …	...
No tiene correlativo	**En caso de que un Ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros,o porque, conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;**
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.	**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
Los ayuntamientos *tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administración de observancia general* dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.	**Los ayuntamientos tendrán facultades para expedir su ley orgánica municipal, los reglamentos que regulen su administración interna, así como todos aquéllos ordenamientos y disposiciones generales,** dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, sobre las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
El objeto de las *leyes* a que se refiere el párrafo anterior será establecer:	El objeto de las **disposiciones de carácter general** a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) a c).- ...	a) a c).- ...
d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considera que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y	**d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, **a petición del ayuntamiento** la legislatura estatal considera que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
e)...	e)...
….	
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:	**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a). ...	a). ...
b) Alumbrado público;	**b)** Alumbrado público **que se cobrará por los municipios conforme a las bases que expidan las legislaturas de los estados**
.	.
c) a h). ...	c) a h). ...
No tiene correlativo	**i) Transporte público urbano de pasajeros**
j)...	j)...

... Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. *Es este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.* Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; ... **IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ... **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y	... Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; ... **IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a)...Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ... **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y

plazos de entrega que anualmente se *determinen por las Legislaturas de los Estados.*	plazos de entrega que anualmente **determinen de común acuerdo** los ayuntamientos **en apoyo de los programas municipales** conforme a las **leyes federales y estatales, siguiendo los principios de solidaridad y subsidiariedad.**
c) ...	c) ...
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. *Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*	Las leyes federales **ni las estatales** limitarán la facultad para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, *propondrán a las legislaturas estatales* las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.	Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, **establecerán** las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **para lo cuál contarán con el auxilio técnico de las autoridades estatales competentes.**
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.	**Sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y serán revisados y fiscalizados sus cuentas públicas por la entidad superior de fiscalización de cada estado.**

…	...
V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:	**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
a) a i). ...	a) a i). ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
...	...
VIII. Las leyes electorales introducirán el principio de la representación *proporcional* en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.	**VIII.** Las leyes electorales **municipales i**ntroducirán el principio de la representación **pura** en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.
...	...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	**Artículo 116. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, participativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el**

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I a VI.- ... VII.- ... ... **No tiene correlativo**	**Municipio Libre** <u>El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo</u>. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I a VI.- ... VII.- ... ... **Los estados tendrán el derecho de asociarse y coordinarse libremente entre ellos para la mejor promoción de sus intereses y el ejercicio de sus funciones.** **VIII.- Las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que dispongan su Constitución y sus leyes, crearán entidades con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto será la fiscalización de la cuenta pública estatal y municipal.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente

	de su publicación en el Diario Oficial de la Federación **SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno Federal, el Poder Legislativo Federal, los gobiernos y congresos de las Entidades Federativas se comprometen a establecer una estrategia de descentralización de funciones y transferencia de recursos con plazos determinados sobre materias de interés común con el propósito de definir un nuevo ámbito de competencias y facultades entre los tres órdenes de gobierno siguiendo en todo momento los principios de subsidiariedad y solidaridad.

NACM